



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14397

26/04/2017

31573

AUTOR/A: CANO FUSTER, José (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que por la mención que se hace en la pregunta a las empresas adjudicatarias del servicio de vigilancia del Fondo de Garantía Salarial-FOGASA y de varios Centros de Atención al Refugiado (CAR), se entiende que se está aludiendo a las entidades Sinergias de Vigilancia y Seguridad, S.A. y Marsegur Seguridad Privada, S.A.

En primer lugar, hay que analizar la situación de las empresas y sus convenios colectivos:

SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A.

Presentó para su registro un primer convenio colectivo de empresa que se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 25 septiembre de 2015. Mediante Sentencia de 10 de julio de 2017 (publicada en el BOE de 31.8.17) la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional declara la nulidad del mencionado convenio colectivo. No hay constancia de que esta Sentencia fuera recurrida en casación. Por tanto, este convenio hay que considerarlo como inexistente.

MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A.

Su primer convenio colectivo, publicado en el BOE de 10 de marzo de 2015, fue anulado por Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de mayo de 2016, (publicada en el BOE de 20.6.16). No hay constancia de que hubiera sido recurrida.

Con fecha 25.11.16 se presentó en REGCON un nuevo convenio colectivo de empresa, para el período comprendido entre el día 15 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2024, que fue impugnado de oficio por la el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS) ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (AN).

Con fecha 5 de mayo de 2017, la AN dicta Sentencia estimando íntegramente la demanda de oficio interpuesta por el MEYSS, declarando que este convenio colectivo es contrario a derecho por no reunir los requisitos de legitimación. No declara su nulidad por cuanto no se encontraba vigente, al no haber sido inscrito ni publicado en el BOE. Por ese



motivo, tampoco se publica la citada Sentencia, la cual se encuentra recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Con respecto al hecho de que estas empresas hayan “rebajado el sueldo” a sus vigilantes de seguridad, procede señalar que es a la jurisdicción social a quien corresponde declarar que a los vigilantes de seguridad de los centros indicados (del FOGASA, de los CAR, etc.) se les debe aplicar el convenio colectivo del sector de seguridad privada, así como resolver lo que proceda con respecto a las reclamaciones de cantidad que aquellos pudieran formular.

Madrid, 27 de noviembre de 2017